

SECRETARIA. – Santiago de Cali, 16 de mayo de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez que dentro del presente asunto de sucesión radicado bajo la partida No. 2019-00339-00 en audiencia celebrada el 13 de marzo de 2023 se inició audiencia de inventarios y avalúos, misma que fue suspendida por 10 días los cuales a la fecha se encuentran vencidos; de igual manera se comunica de la respuesta allegada por el banco Davivienda. Sírvasse proveer.

VICTORIA EUGENIA CORAL MUÑOZ
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente proceso se tiene que en audiencia celebrada el 13 de marzo de 2023, se resolvió la suspensión de dicha diligencia por el término de diez días, mismo que de conformidad con la cuenta secretaria que antecede se encuentra vencido.

Ahora bien y pese al vencimiento de dicho término, no se puede dejar pasar por alto que el objeto del aplazamiento en mención era que las partes pudiesen con ayuda de los soportes bancarios solicitados a DAVIVIENDA, conciliar lo traído a esta diligencia, sin embargo y pese a los 2 requerimientos hechos a la entidad bancaria DAVIVIENDA, la misma no se ha permitido dar respuesta clara a los pedimentos del Despacho, razón por la cual, antes de reanudar la diligencia suspendida el Despacho estima conveniente requerir a las partes involucradas para que en el término de la ejecutoria de este auto manifiesten si a la fecha han logrado a un acuerdo sobre el objeto de esta diligencia.

Finalmente, y ante la actitud de DAVIVIENDA por tercera vez se requerirá a la entidad financiera, para que manera inmediata de contestación a los requerimientos hechos el 13 de marzo de 2023 y el 26 de abril del hogaño. Por secretaria se advertirá que de no contestar de manera inmediata se dará aplicación al núm. 3 del art. 44 del C.G.P., que dispone: *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”*

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR a las partes involucradas para que en el término máximo de la ejecutoria de este auto manifiesten si a la fecha han logrado llegar a un acuerdo sobre los inventarios y avalúos.

SEGUNDO. – REQUERIR POR TERCERA VEZ al Banco DAVIVIENDA, para que, de **MANERA INMEDIATA** de respuesta específica a la información requerida por el Despacho, toda vez que la respuesta remitida por dicha entidad el 16 de marzo de 2023, no dio cuenta de la información solicitada, circunstancia por la cual, con auto del 26 de abril de 2023, se los requirió por segunda vez, sin que hasta la fecha se obtuviera respuesta alguna.

Adviértase que de no acatar la anterior disposición se dará aplicación al núm. 3 del art. 44 del C.G.P., que dispone: *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ.**

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3773ea96ce43c9c18a66dea8d7bd11fa5ec42b6d4bc5e2585d72d1fcd21ffcb**

Documento generado en 17/05/2023 03:59:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>